

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00606</b> -00
Demandante	JUAN DAVID BOTERO VALENCIA
Demandado	IVÁN DARÍO BOLÍVAR MORALES MANUEL CANO LONDOÑO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INCORPORA RESPUESTA – INCORPORA PRUEBA VALLA – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente respuesta a oficio por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** en el que indica que procedió a remitir el oficio por nosotros expedido a la Subsecretaria de Catastro Medellín aduciendo que dicha dependencia ejerce como gestor catastral en el municipio de Medellín.

Así mismo, se incorpora respuesta de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** pronunciándose según su competencia.

Se allega además respuesta por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** requiriendo a la parte interesada para que cancele los gastos de registro de la medida cautelar decretada por este despacho.

Todas estas respuestas podrán ser consultadas y descargadas en el siguiente enlace o en caso de no ser posible por ese medio podrá solicitarlo al Despacho vía WhatsApp al número que se indicará al finalizar esta providencia.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElcC\\_0JTQm9Gq8w5iQCw\\_OIBTkqt03y\\_xenfleu0NC0BwA?e=R4nmYd](https://my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElcC_0JTQm9Gq8w5iQCw_OIBTkqt03y_xenfleu0NC0BwA?e=R4nmYd)

Ahora, respecto de la solicitud de expedición y oficios realizada por la parte actora, se permite el despacho indicar que dichos oficios ya fueron expedidos y enviados directamente por el despacho como lo exige el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se incorpora constancia de la instalación de la valla en el bien objeto de la usucapión cumpliendo con lo requerido en el numeral 7 del Art. 375 del C. G del P. con relación a la solicitud de instalar una valla con menores dimensiones, se deja a disposición del interesado el contenido pertinente del numeral 7 del artículo referido, el cual establece: *"Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble."*

Una vez se encuentre inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se procederá con los trámites subsiguientes.

Finalmente, respecto de las cargas procesales que le corresponden al demandante, debe realizar las acciones tendientes a consumir la medida cautelar de inscripción de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. Así mismo, diligenciar la publicación del emplazamiento respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en aportar constancia del pago de los gastos derivados del registro de la medida cautelar de la inscripción de la demanda y allegar constancia de la publicación del edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha**

**cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se comunica que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>    153    </u></p> <p>Hoy <b>7 DE DICIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> SECRETARIA</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**167cd27e6cb1a0f09a028779ec1693f25574c1c251f368afcf21746db0831c58**

Documento generado en 03/12/2020 03:12:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**